

El Informador PENSIONAL

A&C Asociados · Colombia Pensiones Ltda

Numero 01 · Mayo de 2009

¿Continúa o termina el régimen pensional del Magisterio Oficial?

El Acto Legislativo 01 de 2005 reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, unificando los regímenes pensionales y desapareciendo los regímenes especiales o exceptuados, entre los cuales está el del Magisterio Oficial. Se estableció como fecha límite de vigencia para los actuales regímenes pensionales el 31 de Julio del 2010, exceptuando el del Presidente de la República, las fuerzas militares y los docentes vinculados al Magisterio oficial hasta el 27 de Julio de 2003. Dicho aparte dice textualmente:

"A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública, al Presidente de la República y lo establecido en los párrafos del

presente artículo"

"Parágrafo transitorio 1°. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada Ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003".

"Parágrafo transitorio 2°. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de Julio del año 2010"

En la actualidad no se ha establecido con certeza si el régimen exceptuado del



Magisterio oficial continúa o desaparece el 31 de Julio de 2010, esto debido a las diferentes interpretaciones que se ha dado al Acto Legislativo 01 de 2005, el cual a la fecha no ha sido reglamentado por Ley y poder determinar su verdadero alcance o aplicación.

Sometemos a consideración del gremio, un estudio preliminar que tiene como objetivo informarlos e ilustrarlos, a fin de abrir un debate para lo que se hará efectivo el año entrante. Para tal efecto en el siguiente cuadro se presenta una clasificación tomando factores como fecha de vinculación de los docentes al Magisterio oficial y fecha de nacimiento de donde se analizan las posibles consecuencias para cada grupo:

(Continúa en la página 2)

NOTA EDITORIAL

Son innumerables, pero sobre todo muy positivas las experiencias vividas con nuestros clientes a lo largo y ancho del territorio nacional, quienes periódicamente se vienen beneficiando de la asesoría que presta el grupo de profesionales que integran nuestra empresa Colombia Pensiones Ltda.

No obstante lo anterior, aún son muchos los colombianos que por la falta de información oportuna y desconocimiento en el tema pensional pierden o se les vulneran sus derechos pensionales.

En Colombia Pensiones Ltda., visualizamos el sombrío y oscuro panorama pensional que se avecina para la clase trabajadora colombiana, por la entrada en vigencia de la reforma constitucional al Sistema Pensional Colombiano, en particular para los docentes del Magisterio Oficial, por lo cual hemos decidido crear este Boletín Informativo como un elemento de ayuda a través del cual podamos suministrar permanentemente información que facilite enfrentar el espinoso camino que les espera a los miles de colombianos en defensa de su régimen pensional.

Nuestro grupo de trabajo de Colombia Pensiones Ltda., está conformado por más de 20 profesionales a su servicio, todos ellos expertos en el tema pensional. Esperamos su acogida y que nos apoyen con la divulgación de este Boletín Informativo, así como también a través de sus sugerencias y comentarios para que los podamos publicar en las próximas ediciones.

Cordialmente,

COMITÉ EDITORIAL

Carlos A. Nieto M. / Luz Adriana Bedoya
Ilan Sergio Bueno / Sandra P. Montaño

A&C
Asociados

Colombia Pensiones Ltda.

APRECIADO DOCENTE

¿Sabía que hay colegas que han tramitado con nosotros la PENSIÓN GRACIA, sin haber estado vinculados en propiedad con el Estado antes de 1981 o complementado con tiempo nacional y la han adquirido legalmente?.

¿Sabía que hay colegas que han tramitado con nosotros la REVISIÓN y RELIQUIDACIÓN de su Pensión Gracia, (Cajanal) o JUBILACIÓN (Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio) y la han adquirido legalmente en menos de 6 meses?

SOLICITE SU PENSIÓN DE FORMA INMEDIATA

De Pensión Gracia, Jubilación, Invalidez y de Sobrevivientes (Post mortem) incluyendo subsueldos, Primas habituales y demás factores salariales, o por descuentos en salud en las mesadas adicionales, e inclusión de la mesada 14

CONSULTA GRATUITA HONORARIOS SOBRE RESULTADOS

Calle 18 No. 6 - 56 Of. 306 Tels. 341 2087 / 6148 / 6018
INFORMES EN BOGOTÁ ATENCIÓN EN TODO EL PAÍS
Visitenos en: www.colombiapensiones.com



Colabora con el medio ambiente; por favor no botes este documento, colócalo en un sitio visible y permite que otras personas se informen igual que lo hiciste.

Fecha vinculación al Magisterio oficial	Hasta Diciembre 31 de 1.980	Desde 1 de Enero de 1.981 hasta Junio 26 de 2.003	Desde Junio 27 de 2.003
Nacidos hasta 31 de Julio de 1.955	A Pensión Gracia (*1) Pensión Jubilación (*2) Acorde con la Ley 91 de 1.989	C Pensión Jubilación Acorde con Ley 91 de 1.989	E Pensión Jubilación (*3)
Nacidos desde 1 de Agosto de 1.955	B Pensión Gracia Pensión Jubilación ¿Si o no? ¿Acorde con Ley 91 de 1.989 o con Ley 100 de 1.993?	D Pensión Jubilación ¿Si o no? ¿Acorde con Ley 91 de 1.989 o con Ley 100 de 1.993?	Acorde con la Ley 100 de 1.993 y el artículo 81 de la Ley 812 de 2.003

(*1) La pensión gracia establecida por la Ley 114 de 1.913 se reconoce con 50 años de edad a los docentes nacionalizados que han laborado por lo menos 20 años, y es liquidada sobre el 75% de los factores salariales devengados en el año anterior al status pensional

(*2) La pensión Jubilación regulada por la Ley 91 de 1.989, se reconoce con 55 años de edad a los docentes que han laborado por lo menos 20 años, y es liquidada sobre el 75%

de los factores salariales devengados en el año anterior al status pensional

(*3) La pensión Jubilación regulada por la Ley 100 de 1.993 y el artículo 81 de la Ley 812 de 2.003, se reconoce con 57 años de edad a los docentes que han laborado por lo menos 1.300 semanas (25 años), liquidada sobre las cotizaciones de los últimos 10 años, y calculada sobre un porcentaje entre el 55% y 65% dependiendo del número de semanas cotizadas por el docente.

A. Docentes nacidos hasta el 31 de Julio de 1955 y vinculados al Magisterio Oficial hasta 1.980

En este grupo se encuentran los docentes nacionalizados que al 31 de Julio de 2010 tendrán adquirido el derecho al disfrute de dos pensiones (jubilación y gracia), y los docentes nacionales de la pensión jubilación.

De remitimos textualmente al contenido del Acto Legislativo, éste grupo de docentes debe mantener el régimen especial del Magisterio oficial, que les permitirá seguir laborando hasta la edad de retiro forzoso a los 65 años de edad, si así lo desean porque tienen un derecho adquirido, como el mismo Ministerio de Educación Nacional lo manifestó el año pasado mediante Concepto expedido por la Oficina Asesora Jurídica, no obstante lo manifestado en sentido contrario por el Consejo de Estado en noviembre de 2007.

En caso contrario, y una vez sea reglamentado este Acto Legislativo, acogiendo el concepto del Consejo de Estado que establece que el régimen especial de pensiones para el Magisterio oficial termina el Julio 31 de 2010, violando derechos adquiridos a disfrutar de salario y pensión, éste grupo de docentes continuaría disfrutando su pensión o pensiones, pero sería retirado del servicio docente a partir del 1º de Agosto de 2010.

B. Docentes nacidos después del 31 de julio de 1955 y vinculados al magisterio oficial hasta 1980

En éste grupo de docentes se encuentran los nacionalizados, que tienen derecho a pensión gracia y que al 31 de Julio de

2010 ya tienen el derecho adquirido, pero estarían a la expectativa de la pensión de jubilación. De igual manera los docentes nacionales que estarían a la expectativa de la pensión de jubilación.

De mantenerse el régimen especial y una vez adquieran el status pensional, se les concedería la pensión jubilación conforme a la Ley 91 de 1989. Sin embargo también podría ocurrir que se le reconociera la pensión jubilación, pero de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

En caso contrario para los docentes nacionalizados, una vez cumplan el estatus pensional y soliciten la pensión de jubilación, esta les sería negada con el argumento de que no esta vigente el régimen especial que permite tener dos pensiones, lo cual sería violatorio de la Ley, por cuanto la pensión gracia no se concede con base en aportes (Descuentos que se hacen para seguridad social) ya que estos se efectúan para cotizar para la pensión de Jubilación.

Para los docentes nacionales se les concedería la pensión jubilación bien sea con aplicación de Ley 91 de 1989 o Ley 100 de 1993. En este grupo también se encuentran los docentes nacidos a partir del 1º de Agosto de 1960 y vinculados al Magisterio Oficial antes de 1981, que teniendo derecho a pensión gracia y jubilación, al 31 de Julio de 2010 no habrían cumplido el requisito de edad para acceder a estos beneficios y que de definirse la terminación del régimen especial de pensiones para el Magisterio oficial en la fecha referida, podrían quedar con una sola pensión y sin saber bajo que régimen: Ley 91 de 1989 o Ley 100 de 1993.

Finalmente, referente a si se puede seguir disfrutando de salario y pensión una vez reconocida la pensión jubilación, podría ocurrir que se reconozca esta pensión y sean retirados del servicio, con el argumento que tenían el derecho adquirido a la pensión, más no el derecho adquirido para disfrutar de salario y pensión.

C. Docentes nacidos hasta el 31 de julio de 1.955 y vinculados al magisterio oficial desde 1.981 y hasta el 26 de junio de 2.003

Este grupo de docentes que al 31 de Julio de 2010 únicamente habrán adquirido el derecho a la pensión jubilación, de mantenerse el régimen especial, podrían seguir laborando hasta la edad de retiro forzoso, (65 años de edad), si así lo desean porque tienen un derecho adquirido.

En caso contrario, una vez reglamentado por Ley el citado Acto Legislativo y se determine que el régimen especial de pensiones para el Magisterio oficial termina el 31 de Julio de 2.010, violando los derechos adquiridos de disfrutar de salario y pensión, éste grupo de docentes continuaría disfrutando su pensión jubilación pero serían retirados del servicio a partir de la fecha mencionada.



D. Docentes nacidos después del 31 de julio de 1955 y vinculados al magisterio oficial entre el 1 de enero de 1981 y el 26 de junio de 2003

Este grupo de docentes comprende aquellos que no tienen derecho a la pensión gracia y que adquieren su status pensional después del 31 de Julio de 2010. De mantenerse el régimen especial y una vez adquieran el status pensional, se les concedería la pensión jubilación, pero lo que esta por definir es si se les reconoce acorde con la Ley 91 de 1989 o de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y el artículo 81 de Ley 812 de 2003. Si se le reconoce podrían continuar en el servicio docente si así lo desean hasta los 65 años.

En caso contrario, una vez el docente cumpla el estatus para la pensión Jubilación se le reconocería, pero sería retirado del servicio inmediatamente, con



Apreciado lector deseamos conocer sus inquietudes, sugerencias y comentarios a través del Correo Electrónico: informador@colombiapensiones.com

el argumento de que tiene una expectativa del derecho y no un derecho adquirido.

E. Docentes vinculados al magisterio oficial a partir del 27 de junio de 2003.

Solo tienen derecho a una pensión, la de jubilación, la cual se concede en los términos establecidos en el artículo 81 de Ley 812 de 2003 y la Ley 100 de 1993, que establece una edad de 57 años y una base para liquidar la misma que oscila entre el 55% y 65% de las cotizaciones (aportes) a seguridad social de los últimos 10 años.

Desaparece la compatibilidad entre salario y pensión, por lo tanto una vez el docente sea pensionado debe retirarse del servicio para poder disfrutar de su pensión jubilación.

Está por determinar en la reglamentación del Acto Legislativo, de que forma afectará el régimen transicional vigente en la Ley 100 de 1993 a éste grupo de docentes, a quienes se les ampliaría el tiempo mínimo de cotización para tener derecho a pensión jubilación que actualmente es de 20 años a 25 años (1.300 semanas).

De igual manera al preservarse el régimen especial de pensiones para el Magisterio oficial, se verían beneficiados todos aquellos docentes que en forma alterna a la labor docente oficial han cotizado al Sistema General de Pensiones con empresas privadas, ya que pueden solicitar el reconocimiento de la pensión o indemnización de sustitución pensional ante los Fondos Privados de pensiones o el I.S.S. por dichos aportes. En caso contrario perderían estos aportes ya que se sumaría a los aportes realizados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por la vinculación como docente oficial.

En conclusión, el panorama pensional de los docentes vinculados al Magisterio Oficial colombiano no es claro, toda vez que hasta la fecha no se ha reglamentado el Acto Legislativo 01 de 2005. Entre tanto, los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo de Estado no son definitivos y menos de obligatorio cumplimiento, tan sólo son conceptos; lo que debe hacer el gremio docente oficial es no dejarse llevar por el juego de las interpretaciones de los diferentes sectores de nuestra sociedad, que tienen intereses particulares bien sea para que continúe o no el régimen especial de pensiones del Magisterio Oficial. La sugerencia es organizarse dentro de las agremiaciones vigentes tales como Cooperativas, Sindicatos y Asociaciones de Maestros, entre otras, para que desde allí se generen ideas que sirvan de apoyo a la Comisión que se conformo con representantes de la CUT, FECODE, Senado, Ministerio de Edu-

cación Nacional y Ministerio de la Protección Social para concertar la reglamentación de este Acto Legislativo y así mismo a futuro presentar ideas para sustentar iniciativas legislativas (proyectos de Ley) que presenten los representantes de Senado y Cámara que defienden los intereses de la educación

pública y por ende del Magisterio Oficial en Colombia.

Por lo anterior, se invita al gremio docente para que se ilustre y asesore con personas expertas en el tema, que hagan valer sus derechos y en particular antes de que entre en plena vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005. ■

¿SON LEGALES LOS DESCUENTOS PARA SALUD EN LAS MESADAS PENSIONALES DE LOS DOCENTES PENSIONADOS DEL MAGISTERIO OFICIAL COLOMBIANO?

¿Estimado docente pagaría por un servicio que no se presta? ¿Pagaría 14 meses por año de agua, luz, teléfono o de cualquier otro servicio público, cuando un año tiene 12 meses? La respuesta evidente es NO. ¿Entonces por qué esta permitiendo que le hagan cobros indebidos por salud en el pago de sus mesadas pensionales que disfruta en la actualidad?

Pues esto es cierto, y le esta ocurriendo a la mayoría de los pensionados del Magisterio Oficial colombiano, debido a los continuos cambios normativos que se han presentado desde la vigencia de la Ley 100 de 1993 que creó el Sistema General de Seguridad Social. Las entidades encargadas del pago a los pensionados han dado diversas interpretaciones a esta normatividad, generando situaciones que van en detrimento del ingreso de este sector de la población de



nuestro país, que de recibir un 100% mensual de su pensión han pasado a recibir un 88 %, lo cual implica descuentos hasta del 168% anual en cada mesada pensional, que puede llegar hasta montos de descuentos que superan los tres millones de pesos por año; por eso tenga cuidado con lo que le esta pasando, verifique cuál es su situación y presente las reclamaciones oportunamente según corresponda:

PENSIÓN GRACIA: A la luz del espíritu de la Ley que otorgó la Pensión Gracia, que al inicio fue un compromiso moral del Estado con las maestras normalistas solteras dedicadas a la labor educativa,

(Continúa en la página 4)

SE BUSCAN DOCENTES...

Que hayan laborado como interinos, temporales, hora cátedra o haciendo licencias con el Estado antes de 1981, se vincularon posteriormente en propiedad, y CAJANAL les negó su pensión gracia.

Que están devengando la pensión gracia y les están descontando para fosyga (salud)

Docentes que están disfrutando de la pensión gracia y no se les fue reconocida con todos los factores salariales

Docentes que se pensionaron a partir del 25 de julio de 2005 (gracia, jubilación o invalidez) y les están cancelado 13 mesadas por año, es decir no le están pagando la mesada adicional de Junio

Docentes del Magisterio Oficial retirados por invalidez que les han negado su pensión por tener la pensión gracia

Del Magisterio Oficial que CAJANAL les ha negado su pensión gracia por tener sanciones disciplinarias o tiempos discontinuos

Que laboraron con el Magisterio Oficial por lo menos 20 años y se retiraron antes de cumplir la edad de pensión, tramitaron su pensión y se la reconocieron con los factores salariales del momento del retiro y no de la fecha de pensión.

Que les concedieron la pensión de jubilación entre el 27 de Junio de 2003 y el 24 de Julio de 2007 y les fue liquidada sobre el salario básico, sin la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios

Del Magisterio Oficial que fueron retirados forzosamente al cumplir 65 años y no se les ha concedido ningún tipo de pensión

Pensionados por invalidez que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio les ha reconocido su pensión con la asignación básica, sin tener en cuenta los demás factores salariales

Trabajadores oficiales pensionados desde Abril de 1994 y les liquidaron su pensión con el promedio salarial de los últimos 10 años, sin tener en cuenta el régimen de transición

Que tienen por lo menos 20 años de cotización a pensión sumando tiempo en entidades privadas y oficiales, y desean tramitar su pensión por aportes

Vinculados con entidades oficiales y que completaron 15 años de labores con el Estado antes del 13 de Febrero de 1985, y que deseen pensionarse con 50 años de edad

Del Magisterio Oficial que alterno a su trabajo con el Estado cotizaron para pensión con entidades privadas y les ha sido negada su pensión jubilación o la devolución de sus aportes

Que han tramitado cesantías ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se han demorado más de 45 días hábiles o no se les han concedido en este periodo.

De vinculación nacional que han trabajado en escuelas normales o quedaron inmersos en el proceso de nacionalización de la educación adelantado mediante la Ley 43 de 1975 y que no tiene pensión gracia

Retirados por invalidez que les han negado su pensión gracia por tener la pensión de invalidez

PARA BRINDARLES UNA ASESORIA GRATUITA Y BENEFICIARSE DE NUESTROS SERVICIOS. HAGA VALER SUS DERECHOS COMO YA LO HAN HECHO CENTENARES

¿SON LEGALES LOS DESCUENTOS PARA SALUD EN LAS MESADAS PENSIONALES DE LOS DOCENTES PENSIONADOS DEL MAGISTERIO OFICIAL COLOMBIANO?

(Viene de la página 3)

que posteriormente se amplió a los docentes de primaria y finalmente con los docentes nacionalizados vinculados al Estado hasta 1980, para de alguna forma "Compensar" los bajos salarios.

La pensión gracia no es concebida como derecho de los docentes sino como una concesión o gracia del Estado, que excluye como requisito para acceder a ella, la cotización al Sistema de Seguridad Social, excepción que radica en la aplicación especial de normas propias que la regulan y la eximen de deducciones, contribuciones o cotizaciones, ya que los ingresos por salarios, pensión u otra clase de ingreso cubre este llamado legal.

Sin embargo, FOPEP entidad encargada de administrar los recursos de CAJANAL, en la práctica esta realizando descuentos a los beneficiarios de esta gracia, en contravía de conceptos y sentencias de las altas Cortes que se han pronunciado en el sentido que no se deben efectuar descuentos por este concepto.

PENSION JUBILACION, INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: En la practica existen dos situaciones de hecho que esta aplicando la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al efectuar descuentos que afectan los intereses de los docentes pensionados del Magisterio Oficial colombiano; tales como:

A) Descuento de aportes en salud que efectúa a los docentes pensionados sobre las mesadas atrasadas que se le cancelan al momento de reconocerle su derecho, sin que hubiera tenido la posibilidad de recibir servicio alguno del Sistema de Seguridad Social. En la práctica una vez un docente cumple los requisitos de edad y tiempo, radica la solicitud de pensión, esta es reconocida después de transcurrido entre 6 y 12 meses después de la fecha de cumplido el status pensional, esto si no es más tiempo, y cuando se le efectúa el primer pago que corresponde al retroactivo desde la fecha del status pensional, se le aplica un descuento para salud por este periodo, que puede superar el 100% de una mesada pensional (9 meses al 12%).

Esta situación ilegal ha sido estudiada por entidades como la Procuraduría General de la Nación, Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de

Salud quienes se han manifestado a través de varios conceptos entre los que vale la pena citar: "El descuento de aportes en salud sobre las mesadas atrasadas que se cancelan al pensionado al momento de reconocerle su derecho sin haber tenido la posibilidad de recibir servicio alguno del Sistema de Seguridad Social en Salud, constituye un enriquecimiento sin causa para las Promotoras y para el Sistema, al pagar el aporte los usuarios, especialmente los pensionados, sin la posibilidad de tener acceso a los servicios médico-asistenciales y prestacionales; más aún cuando la falta o demora en la cotización o aporte que argumentan las Promotoras para no prestar el servicio, no es atribuible a la culpa del beneficiario. Si bien la obligación del pago del aporte es legal e ineludible, también lo es la obligación de prestar el servicio, de lo contrario no se estaría garantizando su efectividad y se estaría promoviendo un orden injusto"

B) Descuentos de aportes en salud, que se efectúa a los docentes pensionados en las mesadas adicionales de Junio y Diciembre de cada año. En este sentido las entidades referidas en el párrafo anterior, se han pronunciado emitiendo conceptos que afirman: "Que las mesadas adicionales que se pagan a los pensionados en los meses de Junio y Diciembre son figuras jurídicamente autónomas, esto es, no guardan relación alguna con las primas de servicios y navidad, las cuales solo se pagan a los servidores activos. En éste orden de ideas consideramos, que las mesadas adicionales de Junio y de Diciembre, no deben ser objeto del descuento para salud, toda vez que durante los meses en que se reciben, al pensionado se le ha efectuado descuento en la mesada ordinaria"

Bajo ningún pretexto desde el punto de vista fáctico o de hecho pueden haber descuentos de 14 meses por año cuando son 12 meses de servicio y no siempre con adecuada cobertura y calidad, por cuanto los pensionados en ocasiones tienen que sufragar servicios privados o planes complementarios de salud.

¿Qué hacer? No queda otro camino diferente al que se realizó para el reconocimiento e inclusión de los factores salariales en la liquidación de las pensiones: **reclamar** ante la entidad que efectúa el reconocimiento y pago de la pensión, y de ser necesario posteriormente iniciar el proceso ante la jurisdicción Contencioso Administrativa para reivindicar los derechos que están siendo vulnerados por CAJANAL y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¿Qué plazo hay para adelantar estas reclamaciones? Acorde con la normatividad vigente en nuestro país, y según el criterio de reconocidos juristas y conceptos proferidos por las altas Cortes, se puede adelantar en cualquier momento porque estos derechos no prescriben, es decir nunca se pierden, toda vez que corresponden a sumas indebidamente retenidas por concepto al Sistema de Seguridad Social en Salud y no son prestaciones sociales, situación esta última que corresponde a una obligación del empleador con el trabajador y que prescribe en tres años.

Amigo docente pensionado ahora que esta ilustrado sobre el tema, ¿Permitirá que le sigan haciendo descuentos excesivos para salud a los establecidos por Ley? Si no quiere que sus ingresos personales sigan siendo afectados por las situaciones referidas, asesórese con expertos e inicie en la menor brevedad las acciones legales del caso.

A&C
Asociados

Colombia Pensiones Ltda.

TRÁMITES DE PENSIÓN Ante FONDOS PRIVADOS y OFICIALES

¿Conoce el Acto Legislativo que reformó el sistema pensional y elimina los regímenes especiales y el régimen de transición a partir del 31 de Julio de 2010?
Acérquese, déjenos estudiar su caso y proponerle las mejores alternativas

SOLICITE SU PENSIÓN DE FORMA INMEDIATA

- Pensión por aportes
- Pensión de Jubilación o Vejez
- Pensión de Invalidez
- Pensión de sobrevivientes
- Pensión de regímenes especiales
- Indemnización de sustitución pensional
- Revisión y ajuste de pensiones reconocidas

CONSULTA GRATUITA HONORARIOS SOBRE RESULTADOS

Calle 18 No. 6 - 56 Of. 306 Tels. 341 2087 / 6148 / 6018
INFORMES EN BOGOTÁ ATENCIÓN EN TODO EL PAÍS
Visitenos en: www.colombiapensiones.com



Si desea recibir gratuitamente este boletín informativo sobre el tema pensional por favor suscribese al Correo Electrónico: informador@colombiapensiones.com